

Rad. 195174089001-2023-00071-00
Proceso: Ejecutivo singular Mínima Cuantía
Demandante: LUZ MARINA MORENO
Demandado: CABILDO INDIGENA DE HUILA

Auto de sustanciación N° 540

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAEZ
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar, Páez Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES referidas al embargo y retención de sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, en cuentas de ahorro denominadas cuentas maestras o que a cualquier otro título bancario o financiera que estén a nombre del cabildo indígena de Huila, presentada por el (la) apoderado (a) de la señora LUZ MARINA MORENO, Dra LUZ MILA RESTREPO DE BRAVO, en contra de CABILDO INDIGENA DE HUILA, identificado con el # 817000691-3, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, con radicado 195174089001-2023-00071-00, es necesario analizar la procedencia de dicha medida, en los términos del artículo 594 del CGP.

La solicitud como antes se indicó, está encaminada al embargo y retención de dineros que a cualquier título esté a nombre del Cabildo indígena de Huila, en las diferentes entidades financieras, sin que se precise el origen de los recursos.

Al desconocerse su origen, puede darse el caso, como usualmente lo hacen los cabildos indígenas, que como beneficiarios de los recursos del sistema general de participaciones, celebran cada año contratos y/o convenios interadministrativos para ejecutar proyectos dentro de su resguardo, entre otros de: Medicina tradicional, Justicia propia, mingas, etc, para los cuales aperturan cuentas bancarias, estos recursos connotan la condición de inembargables, en los términos del # 1 del art. 594 del CGP, que dice:

*“Bienes inembargables.- Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales no se podrán embargar: --
-1.- ...Las cuentas del sistema general de participación...”*

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez, Cauca,...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ABSTENERSE de ordenar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros denominadas cuentas maestras que a cualquier título estén a nombre del cabildo indígena de Huila, tal como lo ha solicitado la apoderada de la parte ejecutante y de acuerdo a lo referido en la parte motiva

SEGUNDO.- Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto.

CÓPIESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS FERNANDO GOMEZ ZUÑIGA